



GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA & AGENCIA FISCAL DE
PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. OA-2021-006

25 de octubre de 2021

POR CUANTO

Puerto Rico atraviesa por la mayor crisis fiscal en su historia moderna. Esa crisis llevó al Congreso federal a aprobar la Ley Pública 114-187 de 30 de junio de 2016, denominada como *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* ("PROMESA").

POR CUANTO

Durante los pasados años fiscales, el Gobierno de Puerto Rico ha implementado múltiples reformas fiscales, estructurales, gubernamentales y económicas para atajar la crisis por la cual atraviesa la Isla. Entre las iniciativas implementadas se encuentran varias fases del Programa de Transición Voluntaria, mediante las cuales se logró disminuir significativamente el gasto en nómina sin despedir servidores públicos.

POR CUANTO

No obstante lo anterior, resulta necesario obtener ahorros adicionales en diversas entidades del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, de forma tal que podamos alcanzar un nivel de gastos sostenible y compatible con las operaciones gubernamentales actuales. Todo ello debe lograrse de manera compatible con la política pública de esta Administración.

POR CUANTO

La Ley Núm. 106-2017, conocida como la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, autorizó a la AAFAF a diseñar, implementar y fiscalizar programas de separación voluntaria incentivada del servicio público, programas voluntarios de oportunidades fuera del servicio público para empleados públicos que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos mediante reglamentación interna no sujeta a la Ley Núm. 38-2017, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

POR CUANTO

En aras de permitir que la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio implemente medidas para obtener ahorros adicionales, la AAFAF considera necesario y adecuado brindarles la oportunidad a los empleados de ese ente de voluntariamente acogerse a una nueva fase del Programa de Transición Voluntaria y beneficiarse de los incentivos que el mismo ofrece. De esta manera, logramos disminuir el gasto público sin despedir empleados.

POR TANTO

En virtud de los poderes que se le confieren a la AAFAF bajo las leyes de Puerto Rico, la AAFAF resuelve adoptar lo siguiente:

Sección 1 - Creación

Se crea el “Programa de Transición Voluntaria para empleados de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio”.

Sección 2 - Definiciones

- (a) “AAFAF” - La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, creada por la Ley 2-2017, según enmendada.
- (b) “Acuerdo Final de Renuncia Incentivada” - contrato que deberá firmar todo Empleado Elegible luego de aprobarse su Solicitud de Participación. A partir de su firma, la participación en el

Programa será final e irrevocable. Este acuerdo deberá ser firmado, jurado y suscrito ante un notario o funcionario público autorizado.

- (c) “ATM” - la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio.
- (d) “Autoridad Nominadora” - significará el Director Ejecutivo de la ATM, o cualquier otro funcionario de la referida corporación pública e instrumentalidad con facultad legal para hacer nombramientos de Empleados Elegibles.
- (e) “Empleado Elegible” - significará todo empleado de carrera con estatus regular en la ATM que no esté excluido de participar en el Programa por las disposiciones de esta Orden Administrativa.
- (f) “Gobierno” - significará el Gobierno de Puerto Rico y sus corporaciones públicas e instrumentalidades.
- (g) “OGP” - significará la Oficina de Gerencia y Presupuesto, creada mediante la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, adscrita a la Oficina del Gobernador.
- (h) “Participante” - significará cualquier Empleado Elegible que en o antes de finalizar el Período de Elección, se acoja a los beneficios del Programa.
- (i) “Período de Elección” - significará el período dispuesto por esta Orden Administrativa durante el cual cualquier Empleado Elegible podrá presentar una Solicitud de Participación.
- (j) “Programa” - significará el Programa de Transición Voluntaria para empleados de la ATM, según creado por esta Orden Administrativa.

- (k) “Sistema de Retiro” - el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, creado mediante la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.
- (l) “Solicitud de Participación” - Solicitud electrónica que deberán completar los Empleados Elegibles que deseen participar del Programa.
- (m) “Sueldo” - significará la compensación bruta que devenga un empleado por servicios prestados al Gobierno al momento de elegir participar en el Programa. Al computar el Sueldo se excluirá todo diferencial y/o bonificación adicional al salario regular, así como todo pago por concepto de horas extraordinarias de trabajo y los costos de los beneficios marginales; y cualquier otra compensación extraordinaria. Esta definición de Sueldo será utilizada para determinar los beneficios bajo esta Orden Administrativa y prevalecerá sobre cualquier otra definición en ley o reglamento.

Sección 3 - Elegibilidad y Exclusiones

Se considerarán Empleados Elegibles para participar del Programa todos los empleados de la ATM que ocupen puestos de carrera con estatus regular, excepto aquellos:

1. cuyos Sueldos se pagan, en todo o en parte, con fondos federales;
2. que ocupen puestos de confianza, salvo que a su vez tengan derecho a reinstalación en un puesto de carrera. Estos deberán reinstalarse en su puesto de carrera previo a convertirse en Participantes del Programa;

3. que ocupen puestos con estatus transitorio, o que sean empleados con estatus regular que se identifiquen como necesarios y puedan ser trasladados a otras entidades del Gobierno;
4. que provea servicios especializados o imprescindibles para el funcionamiento y el cumplimiento con los deberes ministeriales de la ATM, según determinado por la Autoridad Nominadora o su delegado. Si la Autoridad Nominadora, o su delegado, determina que la renuncia voluntaria del Empleado Elegible afecta adversamente los servicios que brinda la ATM, éste podrá denegar la solicitud del Empleado Elegible para acogerse al Programa.

Sección 4 - Incentivo Económico

- (a) Para participar en el Programa, todo Empleado Elegible tendrá que renunciar voluntariamente a su empleo y recibirá un incentivo económico equivalente a seis (6) meses de Sueldo. Dicho incentivo económico será desembolsado en un solo plazo durante la primera quincena del mes de enero de 2022.
- (b) Todo Participante que, al momento de presentar una Solicitud de Participación, además cuente con los requisitos para acogerse a los beneficios de retiro bajo la ley que rija el plan de retiro que le aplica, y que se acoja a su retiro, será elegible para recibir el incentivo económico dispuesto en el inciso (a) de esta Sección, además de poder recibir la anualidad que le corresponde por concepto de su pensión de retiro. Empero, la anualidad que le corresponda recibir por concepto de su pensión de retiro se comenzará a desembolsar de manera

prospectiva a partir de seis (6) meses contados a partir de la primera quincena del mes de enero de 2022.

- (c) Aquellos Participantes que tengan derecho a la distribución de su balance en la cuenta del programa híbrido del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, por haber cotizado menos de cinco (5) años en el servicio público o por tener acumulado en el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico una cantidad igual o menor a diez mil dólares (\$10,000.00), recibirán la suma correspondiente dentro del periodo establecido por el Sistema de Retiro.
- (d) Las aportaciones individuales que los Participantes tengan segregadas conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 106-2017, serán reembolsadas o transferidas, según aplique.

Sección 5 - Pago de contribuciones

Dentro de un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la aprobación de esta Orden Administrativa, el Departamento de Hacienda establecerá todos los mecanismos necesarios para que el pago del incentivo económico establecido en la Sección 4 y lo dispuesto en la Sección 7, estén libre del pago de contribuciones sobre ingresos y no estén sujetos a descuentos o deducciones por concepto de ahorros o aportaciones a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aportaciones a cualesquiera planes de los sistemas de retiro de los empleados gubernamentales, pero sí a otras deducciones requeridas por ley, inclusive Seguro Social y Medicare.

Sección 6-Liquidación de licencia por vacaciones y horas extras

Cualquier suma que tenga derecho a recibir un Participante como liquidación final por concepto de licencia por vacaciones y horas extras acumuladas, le será pagada conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 26-2017, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el empleado complete la entrega de todos los documentos requeridos. No obstante, los términos dispuestos en esta Sección no serán aplicables a los acuerdos de pago existentes previo a esta Orden Administrativa para el pago de horas extras y a deudas correspondientes a años fiscales anteriores.

Sección 7 - Deudas con los Sistemas de Retiro

Con relación a cualquier obligación contraída por un Participante con el Sistema de Retiro o la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, se establece que los desembolsos dispuestos en las Secciones 4 y 6 de esta Orden Administrativa solo responderán por aquellas que estuvieren en incumplimiento o en mora al momento de ser efectiva la renuncia incentivada. Se dispone expresamente que la participación en el Programa no altera los términos y condiciones de cualquier préstamo que tengan los Participantes, ni acelera dichas obligaciones.

Sección 8 - Término para acogerse al Programa

Aquellos empleados que interesen participar en el Programa podrán acogerse al mismo presentando una Solicitud de Participación durante el Período de Elección, el cual comenzará el 1 de noviembre de 2021 y finalizará el 30 de noviembre de 2021, inclusive.

Sección 9 - Término para acogerse al Programa-Empleados en el servicio militar activo conforme a licencia militar

Aquellos Empleados Elegibles que se encuentren en el servicio militar activo durante el Período de Elección, conforme a una licencia militar, tendrán un término de treinta (30) días a partir de la fecha de reinstalación para acogerse al Programa. En caso de que la Solicitud de Participación de estos empleados sean aprobadas conforme a la Sección 11 de esta Orden Administrativa, estos tendrán derecho a recibir el incentivo económico dispuesto en la Sección 4(a) de esta Orden Administrativa. El Departamento de Hacienda deberá tomar las medidas necesarias para que a dichas sumas le sea aplicable lo dispuesto en la Sección 5 de esta Orden Administrativa. Finalmente, cualquier distribución o reembolso conforme a la Sección 4 de esta Orden Administrativa, o liquidación conforme a la Sección 6 de esta Orden Administrativa, a las que tengan derecho estos Empleados Elegibles, les será pagada dentro de un término no mayor de seis (6) meses contados a partir del año fiscal siguiente al cual terminen de recibir el incentivo económico.

Sección 10 - Procedimiento para evaluar la Solicitud de Participación para acogerse al Programa

(a) Aquellos empleados que interesen participar en el Programa deberán acogerse al mismo durante el Período de Elección. Para ello, deberán completar electrónicamente la Solicitud de Participación, utilizando la aplicación diseñada a esos fines.

- (b) La Autoridad Nominadora, o los funcionarios designados por ésta, evaluará las Solicitudes de Participación presentadas y notificará al Empleado Elegible si la misma fue aprobada o rechazada. No habrá oportunidad de reconsideración.
- (c) La Oficina de Recursos Humanos de la ATM y la Autoridad Nominadora deberán evaluar las Solicitudes de Participación en el orden en que fueron registradas en la aplicación del Programa de Transición Voluntaria.
- (d) La ATM deberá hacer todos los trámites necesarios para hacer efectiva la renuncia voluntaria del Empleado Elegible en o antes del **31 de diciembre de 2021**. En o antes de dicha fecha, el Acuerdo Final de Renuncia Incentivada deberá ser debidamente otorgado.

Sección 11 - Solicitud de Participación

La Solicitud de Participación estará disponible a los Empleados Elegibles a través de una aplicación en el portal electrónico del Gobierno de Puerto Rico. La ATM deberá hacer disponible a los Empleados Elegibles al menos una computadora con acceso al internet para que éstos pueden acceder y completar las Solicitudes de Participación durante horas laborables. Además, estas computadoras estarán disponibles para uso de los Empleados Elegibles durante las etapas posteriores a la presentación de la Solicitud de Participación. Se dispone que un Empleado Elegible que presente una Solicitud de Participación puede cancelar la misma en cualquier momento previo a la firma del Acuerdo Final de Renuncia Incentivada.

La Solicitud de Participación deberá contener una advertencia al Empleado Elegible, en tamaño legible y en negrilla, en la cual se indique que una vez se firme el Acuerdo Final de Renuncia Incentivada, la participación en el Programa será final e irrevocable y constituye un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación que pueda tener por acciones pasadas, presentes o futuras, fundamentadas en la relación patrono-empleado al amparo de las leyes de Puerto Rico y Estados Unidos, según sea permitido. También contendrá lo dispuesto en la Sección 12 de esta Orden Administrativa sobre inelegibilidad por un período de cinco (5) años para reingresar al servicio público como empleado de carrera, de confianza, transitorio o irregular.

Sección 12 - Efectos de Participación en el Programa

Una vez la Solicitud de Participación sea aprobada y la renuncia advenga efectiva, la participación en el Programa será considerada una renuncia voluntaria, final e irrevocable y, además, constituirá un relevo total y absoluto, y una renuncia de derechos de toda reclamación actual o potencial, basada en: (i) la relación de empleo y/o la terminación del mismo, bajo cualquier ley aplicable, y/o (ii) las acciones, si algunas, que pudieran tomarse como consecuencia de la implantación de esta Orden Administrativa. Esta renuncia de derechos tendrá el efecto de una transacción total, de toda acción o derecho, actual o potencial, conocido o sin conocer, que el empleado tenga, pueda tener o haya tenido, relacionada con su empleo y/o la terminación del mismo. El efecto de este relevo y la correspondiente renuncia de derechos será el de cosa juzgada.

Cualquier Empleado Elegible que se acoja a este Programa será inelegible para reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio o irregular en cualquier entidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico por el término de cinco (5) años, a partir de la renuncia voluntaria. Esta prohibición no será aplicable cuando los Participantes deseen ingresar en el servicio militar activo en la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Sección 13 - Eliminación de Puestos

Todos los puestos de carrera con estatus regular ocupados por empleados que se acojan al Programa se eliminarán.

Sección 14 - Fiscalización del cumplimiento con esta Orden Administrativa

Toda transacción efectuada al amparo de esta Orden Administrativa podrá ser evaluada y fiscalizada por la AAFAF, OGP y la Secretaría de la Gobernación, en aras de garantizar el cumplimiento con lo dispuesto en la misma y con el Plan Fiscal del Gobierno, según sea certificado bajo las disposiciones de PROMESA. A esos fines, las tres entidades antes mencionadas tendrán autoridad para realizar auditorías y formular requerimientos de información. De identificarse cualquier solicitud que haya sido aprobada o denegada en contravención con las disposiciones de esta Orden Administrativa, la AAFAF podrá revertir la transacción y tomar las acciones correctivas que sean necesarias.

Sección 15 - Separabilidad

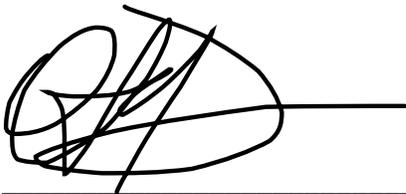
Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Orden Administrativa fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Orden Administrativa. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Orden Administrativa fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Orden Administrativa a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

[ESPACIO DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

Sección 16 - Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

En testimonio de lo cual, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2021.



Omar J. Marrero Díaz
Director Ejecutivo